

San Carlos de Bariloche, 30 de junio de 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/
MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA, BA-00692-F-2026.

Y CONSIDERANDO: Que en el marco de la audiencia celebrada el día 18 de junio del corriente por ante la Unidad Procesal N° 10 las partes con debido patrocinio letrado arriban a un acuerdo el cual consistente en que se fije como cuota provisoria la suma equivalente a 1 SMVM. la cual será depositada entre los días 1 y 10 de cada mes en la cuenta bancaria abierta en autos y se extenderá hasta el dictado de sentencia definitiva. Que la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente presta conformidad al acuerdo arrido.

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 102 del Código Procesal de Familia corresponde hacer lugar a lo peticionado. Por ello, **RESUELVO:**

- I)** Homologar el convenio arribado por las partes de fecha 18/06/2026 respecto de '[FAMILIAR_1]', hijo de las parte.
- II)** Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.
- III)** Regístrese, protocolícese y notifíquese (Art. 120 del CPCC).-

LAURA CLOBAZ

Jueza